

Gaceta del Gobierno de Tamaulipas.

Victoria de Tamaulipas, 10 Febrero de 1842.

Gobierno general.

Gobierno de Tamaulipas.—Francisco Vital Fernandez gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de guerra y marina se me ha comunicado el decreto que sigue.

El Exmo. sr. presidente provisional de la república se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la republica mexicana, á todos sus habitantes, sabed: que en uso de las facultades que me concede el art. 7º de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

1º Conforme á lo prevenido en el artículo 8º del decreto de 18 de octubre del presente año, continuaran los auditores de guerra del departamento de Mexico y los habra en los departamentos de Yucatan, Veracruz, Oajaca, Puebla, Guanajuato, San Luis Potosi, Jalisco, Durango, Chihuahua, Sonora y Sinaloa, Tamaulipas, Nuevo Leon, Coahuila y en el ejercito del Norte, pudiendo tambien el gobierno nombrar auditores para las divisiones ó cuerpos de ejercito que mande formar.

2º En los demas departamentos los promotores fiscales de hacienda desempeñaran las funciones de auditores de guerra.

3º Los auditores de guerra del departamento de Mexico continuaran disfrutando del sueldo que les esta designado por ley: el auditor del ejercito del Norte gozara de tres mil pesos anuales, sin gratificacion alguna durante la campaña, y los demas auditores de ochocientos á mil doscientos pesos, pudiendose señalar hasta dos mil á los auditores de cuerpo de ejercito que deben de entrar en campaña.

4º Los auditores de los departamentos de Veracruz, Guanajuato, Jalisco y Chihuahua tendran el sueldo de mil doscientos pesos: los de Oajaca, Puebla y San Luis Potosi el de mil; y los de Durango, Tamaulipas, Sonora y Sinaloa, Coahuila y Tejas, y Nuevo Leon el de ochocientos pesos.

5º Los promotores fiscales de hacienda que desempeñen las auditorias de las comandancias generales, disfrutaran del fuero y preeminencias que estan señaladas á los auditores.

6º Se nombraran escribanos de las auditorias de guerra, sin sueldo donde no lo hayan disfrutado antes de ahora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 18 de diciembre de 1841.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A don Jose Maria Tornel.

X-Lo comunico á V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico diciembre 18 de 1841.—Tornel.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique en esta capital y en todos los pueblos del departamento.

Ciudad Victoria 10 de Enero de 1842.—Francisco V. Fernandez.—Jose A. Fernandez, secretario.

Gobierno de Tamaulipas.—Francisco V. Fernandez gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de relaciones exteriores y gubernacion se me ha comunicado el decreto que sigue.

El Exmo. Sr. presidente provisional de la república, se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa Anna, benemerito de la patria, general de division y presidente provisional de la republica mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que deseando vivamente proteger la seguridad de las poblaciones y de los caminos de la republica, impidiendo el perjuicio que puede causarseles y se les causa por las diversas partidas de malhechores que amagan la tranquilidad de las primeras se infestan las segundas, atacando á los transeantes pacíficos, despojandolos de sus propiedades, privandolos alguna vez de la vida; y procurando poner termino á males tan graves y de la mayor trascendencia que dañan no solo al ciudadano en sus garantias, sino aun al comercio en sus relaciones y giros, para evitar que se repitan algunos hechos con detrimento del buen nombre mexicano, en uso de las facultades que me concede la 7.ª de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

1.º En los pueblos que los respectivos gobernadores designaren y en las haciendas principales, se establecerán compañías de caballeria que se llamarán de *Auxiliares*, en los primeros, y *Rurales* en las segundas.

2.º Los *Auxiliares de caballeria* estaran bajo la inmediata obediencia é inspeccion de los gobernadores de los departamentos, y los *Rurales* bajo las de los dueños de las haciendas; pero en cualquiera funcion de armas, estaran sujetos á las comandancias generales, quienes tendran las debidas noticias de fuerza, armas y estado de servicio, dadas por los gobernadores y dueños de las haciendas lo menos cada tres meses.

3.º Los gobernadores podran comprar las armas y municiones necesarias para los auxiliares de caballeria, de los fondos de sus respectivos departamentos, ó arbitraran el modo de erogar esos gastos, quedando facultados al efecto, en caso que así lo juzgaren conveniente. Los dueños de las haciendas harán esos gastos como mejor les convenga, de su propio peculio, atendiendo á que tambien el beneficio redundará con



directamente en su propia seguridad.

4.º Los gobernadores harán pos sí el nombramiento de los oficiales para los Auxiliares de caballería, y el de los oficiales de los Rurales lo harán á propuesta de los dueños de las haciendas, mandando relacion de ambos nombramientos al ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 17 de Enero de 1841.—Antonio Lopez de Santa Anna.—José Maria de Bocanegra, ministro de relaciones exteriores y gobernacion.”

Y tengo el honor de trasladarlo á VE. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México 18 de Enero de 1842.—Bocanegra.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique en esta capital y en los demas pueblos del Departamento, circulandose á quienes toque cuidar de su observancia.

Ciudad Victoria Febrero 3 de 1842.—Francisco V. Fernandez.—José Antonio Fernandez, secretario.

000000

Gobierno de Tamaulipas.

Francisco Vital Fernandez gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de relaciones exteriores y gobernacion se me ha comunicado el decreto que sigue.

El exmo. señor. presidente provisional de la republica se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la republica mexicana, á todos los habitantes de ella, sabed: que para evitar los perjudiciales abusos que con frecuencia se notan en las casas llamadas de empeño, tanto por el premio excesivo que exigen á la clase infeliz, como por la inseguridad en que quedan muchas veces las prendas que se empeñan, he tenido á bien disponer en uso de la 7.ª base de las acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, lo siguiente:

Art. 1.º En todas las casas de empeño se oprimaran por plazo de seis meses, las cantidades en que se convengan sus encargados con los interesados, pero bajo la advertencia de que si estos desempeñasen sus prendas dentro de uno ó dos meses, solo daran al prestamista un octavo de real por cada peso en clase de premio, una cuartilla si el desempeño se verifica á los tres ó cuatro meses, tres octavos si hiciere a los cinco ó seis, y medio real en el setimo ú octavo, en solo el cual se podra vender la cosa empeñada dando al interesado el sobrante de la cantidad en que se vendió, deducido el prestamo y el premio correspondiente; en caso contrario tendra el dueño de la prenda accion para que se le indemnicé.

Art. 2.º Para proceder á la venta de las prendas cumplidas se anunciara al publico por medio de los correspondientes avisos.

Art. 3.º Tanto las casas de empeño existentes, como las que de nuevo se establezcan, presentaran á la autoridad politica del lugar, fianza bastante de la cantidad que esta creyere suficiente para la seguridad de los bienes empeñados; bajo el concepto de que faltando este requisito no podra continuar el establecimiento.

Art. 4.º Los contraventores á las disposiciones precedentes, sufriran las penas establecidas en las leyes, y en caso de contumacia se les cerrara la casa

prohibiendoseles esta clase de comercio por el tiempo que las autoridades juzguen convenientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 15 de enero de 1842.—Antonio Lopez de Santa Anna.—Jose Maria de Bocanegra, ministro de relaciones exteriores y gobernacion.”

Y lo traslado á VE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Mexico enero 15 de 1842.—Bocanera.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique en esta capital y en todos los pueblos del departamento.

Ciudad Victoria 3 de Febrero de 1842.—Francisco V. Fernandez.—José A. Fernandez, secretario.

Gobierno de Tamaulipas.

Francisco V. Fernandez Gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de relaciones exteriores y gobernacion se me ha comunicado el decreto que sigue.

El exmo. sr. Presidente provisional de la republica, se ha servido disponer el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la republica mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que sin embargo de que con fecha 30 de diciembre del año pasado de 1841, expedi un decreto con el objeto de conservar y mejorar los caminos de la republica, dictando las medidas que por entonces consideré oportunas, deseandó siempre que aquellas surtan los benéficos efectos que me he propuesto, y habiendo hecho traer á la vista los expedientes respectivos y oido el dictamen y opinion de personas inteligentes en la materia, he tenido á bien en uso de la 7.ª de las facultades acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, reformar el mencionado decreto de 30 de diciembre en los terminos siguientes.

Art. 1.º Las llantas de los carros que transiten por los caminos carreteros, deberan ser precisamente de ocho pulgadas.

Art. 2.º El maximun del peso que en dichos carros podrá conducirse sera el de 200 arrobas, es ceptuandose las piezas de maquinaria que por su construcion lo tubiesen mayor.

Art. 3.º Las juntas, comisiones ó empresas que tengan á su cargo el cobro de peages principalmente en los caminos de esta capital á Veracruz, procederan dentro de seis meses á comprar con los fondos del peage y á establecer en los parages, que crean mas á proposito, maquinas de pesar carruages, pudiendo traerlas de fuera de la republica, en cuyo caso sera su introduccion libre de todo derecho. En dichas maquinas se pesaran los carros de transporte para hacer la graduacion de que habla el artículo anterior.

Art. 4.º El derecho de peage señalado en la tarifa de 22 de setiembre de 1840, seguira rigiendo conforme á lo que ella establece.

Art. 5.º Los directores de caminos, los comandantes de los resguardos y recaudadores de peages, celaran del mejor cumplimiento de la anterior disposicion, impidiendo el transito de otros carros que no esten en todo arreglados segun va prevenido.

Art. 7.º Este decreto empezará á tener cum



La Gaceta.

plimiento á los cuatro meses de su publicacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 15 de enero de 1842.—Antonio Lopez de Santa Anna.—José Maria de Bocanegra, Ministro de relaciones exteriores y gobernacion.

Y lo comunico á V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Mexico Enero 15 de 1842.—Bocanegra.

Ciudad Victoria Febrero 3 de 1842.—Francisco V. Fernandez.—José Antonio Fernandez, secretario.

Gobierno de Tamaulipas.

Con fecha 27 del proximo pasado Enero se sirve decirme el sr. director general de la renta del tabaco lo que copio.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. ministro de hacienda con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

En vista de la nota de V.E. de 13 del corriente, y de las copias que acompaña relativas, la primera á manifestar las providencias que esa direccion general ha estado tomando con el objeto de que los empleados de la renta de su cargo que manejan los intereses de ella caucionen su manejo, y la segunda sobre las cantidades con que en concepto de la contaduria general de esa propia renta juzga oportuno caucionen dichos empleados su manejo; el Exmo. Sr. presidente provisional de la republica, de conformidad con el dictamen de la espresada contaduria general que V. apo ya en su indicada nota, se ha servido disponer, que el administrador principal del departamento caucione su responsabilidad en la cantidad de doce mil pesos a satisfaccion de esa direccion general; el contador de dicha administracion con seis mil pesos, y el tesorero de la misma con diez mil pesos. Que con respecto al administrador de la fabrica, el contador de ella y el pagador, mientras dependan interinamente de la administracion principal del departamento, caucionen á satisfaccion de dicha oficina su manejo. Asi mismo dispone se, que como la materia de las fianzas que deben prestar los administradores de la renta no puede dejarse pendiente hasta la conclusion del reglamento de ellas, se exija a cada uno de ellos fianzas por medio de escritura publica, con personas idoneas, y á satisfaccion de los respectivos juzgados de hacienda de los departamentos, exigiendose á los administradores de tabacos de Orizava y Cordova, fianzas con doce mil pesos cada uno; los contadores de ellas con seis mil, y los tesoreros de las propias oficinas con ocho mil pesos cada uno. Que el administrador principal de Cordova afiance con diez mil pesos, el tesorero con seis mil y el contador con cuatro mil. Que los demas administradores de Puebla, Oajaca, Veracruz, Jalapa, Queretaro, Morelia, Guanajuato, Guadaluajara, San Luis Potosi, Durango, Chihuahua, Saltillo, Monterey, Ciudad Victoria, Tampico, Matamoros y todas las demas establecidas y que se estableciere, caucionen los administradores con la cantidad de ocho mil pesos; seis los tesoreros, y cuatro mil los contadores.—De suprema orden lo comunico á V. en contestacion á su referida nota, para su inteligencia y cumplimiento.

Y tengo el honor de trasladarlo á V.E. como consecuencia de la circular de 25 del proximo pasado, y á fin de que se sirva vigilar el exacto cumplimiento de la obligacion que se impone á los administradores principales, y atender por su parte cualquiera dificultades que en el caso pudiesen ocurrir.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos

consiguientes, esperando que tan luego como haya presentado las fianzas que caucionen su manejo, se servirá darme oportuno aviso para trasmitirlo al sr. director general del ramo.

— Dios y libertad. Ciudad Victoria Febrero 9 de 1842.—Francisco V. Fernandez.— José Antonio Fernandez, secretario.—A los señores administradores principales de la renta del tabaco de esta Capital, Tampico y Matamoros.

Gobierno de Tamaulipas.—El exmo. sr. General en jefe del cuerpo de ejercito del Norte en nota de 26 del pasado Enero se sirve decirme lo que sigue. E. S.—El exmo. sr. ministro de guerra y marina con fecha 1.º del corriente me dijo lo que copio.— E. S. El exmo. sr. Presidente provisional se ha servido resolver, en vista del oficio de ve. numero 65 que los contrabandistas que se aprendan del otro lado del rio Bravo sean juzgados militarmente aplicandoseles la pena que menciona la suprema orden de 7 de diciembre ultimo que V.E. mando imprimir y publicar.—Tengo el honor de trasladarlo á ve. para su debido conocimiento y a fin de que si lo tuviere á bien se sirva mandar que se publique por bando la resolucion suprema que antecede, para que no puedan alegar ignorancia los infractores.

Lo traslado á vs. para que de conformidad con los deseos del e. s. general en jefe, publique por bando y por cuantos medios le parezcan mas eficaces para que llegue á noticia del publico la suprema orden inserta, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Dios y Libertad. Ciudad Victoria Febrero 9 de 1842.—Francisco V. Fernandez.—José Antonio Fernandez, secretario.—A los señores Prefectos.

Secretaria del Gobierno de Tamaulipas.

LISTA de los individuos nombrados electores en los partidos del departamento para nombrar diputados á la Junta departamental.

Victoria.—José Antonio Fernandez.
Tampico.—José Antonio Boeta y Salazar.
Tula.—José Eustaquio Fernandez.
Santa Barbara.—Juan Reyna.
Soto la Marina.—Domingo Espino.
Cruillas.—José de Jesus Garcia.
Matamoros } Francisco Garcia Treviño.
 } Andres Pineda.

Suplentes.

Carlos Echavarría,
Ramón Prieto,
Manuel Martinez,
Santiago Sepulveda,
Juan Garza Flores,
Manuel Cuellar,
Leonardo Salinas,
Juan Molano.

Tan luego como se reciban las actas de Reynosa y Guerrero unicos partidos que faltan en la anterior lista se publicaran.

Ciudad Victoria febrero 10 de 1842.—José Antonio Fernandez, srio.



La Gaceta.

Santa Anna de Tamaulipas febrero 3 de 1842.

De los periodicos de Mobila, hemos tomado la siguiente noticia.

Mobila Enero 15 de 1842.—Embargo Naval.—La guarda costa Ening ha detenido ó embargado, dos goletas magnificas que se hallan fondeadas en el Hudson, fuera de Ferly Cites, las que se supone fueron construidas y armadas en Nueva York por cuenta del gobierno mexicano para emplearlas contra los tejanos. Como quiera que las leyes de los Estados Unidos declaran ilegal el alistar y armar buques en nuestros puertos, para emplearlos por otros gobiernos, contra gobiernos con los que los Estados Unidos se hayan en paz, el administrador ordenó á la guarda costa cuidase de ellas hasta aclarar el asunto.—El "Sun" dice, que estos buques tanto en construccion como en hermosura son de lo mejor que se ha visto.

El costo son 90,000 pesos de los cuales 30,000 se pagaron; el resto debe pagarse á la llegada al lugar de su destino. Cada una está armada con una colisa, de 32 y 6 carronadas de á ocho, estan mandadas por oficiales mexicanos y tripuladas por americanos. El Sr. Bustos vio varias señoras mexicanas á bordo probablemente mugeres de los oficiales.

Se ve por los precedentes trozos que las dos goletas de guerra mandadas construir en los Estados Unidos para el servicio del gobierno mexicano, han sido detenidas en el mismo pais, so pretexto de no ser permitido que de el salgan buques armados contra otro gobierno que esté en paz con el americano. En verdad que esto nomas faltaba á la impudencia é inaudito descaro de nuestros traidores vecinos.

La Europa y el mundo entero han visto con asombro é indignacion la desleal tolerancia y manifiesta proteccion de las autoridades americanas á las empresas mas notoriamente hostiles que contra el gobierno y territorio mexicano se han preparado en los puertos del Sur de aquella republica, y la misma Europa no verá sin hastio la torpe conducta que en inverso caso observan aquellas autoridades invocando un pretexto, que, en verdad, no sirve mas de para subir de punto la exaltacion de los mexicanos justamente irritados con la serie de iniquidades que ha mucho tiempo su fren de sus malos vecinos: iniquidades que han enjendrado una profunda antipatia, y que tarde ó temprano acabaran por producir una lucha de devastacion y de venganza?

Nos atrevemos á esperar sin embargo que el gobierno de la union americana, no habra tomado en este suceso la parte que quisieran los enemigos de la republica de Mexico; que por consiguiente no habra aprobado la conducta de los empleados en Mobila, y que puestos en libertad absoluta las goletas para continuar su viaje, llegaran á Veracruz, antes acaso, de que lo verifique este numero del Sol.

[Copiado del Sol]

REMITIDO.

Observaciones utiles para los que se dedican al cultivo de la caña.

La epidemia que ha atacado hace poco tiempo á las siembras de caña, reduciendolas el gusano casi á

polvo, y disminuyendo los productos á una quinta parte, de manera que no se costea ni su cultivo, razon por que muchos han abandonado la siembra de tan precioso fruto, me determinaron á hacer varios experimentos para minorar ó destruir la propagacion de este insecto dañoso.

El primer ensayo que hice fue atacar á mediados de Marzo, que empieza la reproduccion del gusano, la nueva cria extrayendo los retoños en que se cree coexistir la larva por secarse la guia de la planta, esta operacion prolija, y costosa me produjo una disminucion del gusano al siguiente año, pero no su estincion; y no compensando el trabajo de esta operacion los rendimientos del fruto, tuve que abandonarla.

Sin desesperar de encontrar remedio á este mal, he consultado con los mas practicos del pais, y con algunos autores que tratan del cultivo de la caña, pero ni el fuego, ni los cultivos cuidadosos, ni abonos oportunos, pudieron llenar mis deseos. Algunos antiguos practicos me aseguraron que lo unico que extingua el gusano era sembrar en tierras nuevas; pero como en la semilla se encuentra el germen de la produccion, á pesar de haber sembrado en tierras nuevas, el gusano continuó sus estragos, lo que me hizo formar la idea que destruyendo el gusano en la semilla, y sembrando en tierra nueva obtendria caña sin gusano. A fin de lograrlo primero hice el primer ensayo en pequeño, colocando varios pedazos de caña con gusanos en un vaso de cristal que llené de agua hasta cubrirlos perfectamente, al dia siguiente encontré los gusanos fuera de los pedazos de caña ahogados en la superficie de la agua, y concluí que en este estado si se sembraba la caña en tierra nueva debia al menos por algunos años estar libre de un viviente tan dañoso.

Para hacer el ensayo en grande, mandé acopiar de la semilla mas picada, y la hice sumergir en un tanque que antes de sembrarla, los gusanos desampararon la caña á las 24 horas, y aparecieron ahogados en la superficie. Por medio tan facil cualquiera semilla teniendo el grillo sano puede servir para nueva siembra, sin necesidad de emprender el costo de conduccion de grandes distancias, en el concepto que la inmercion en el agua de tres, cuatro, ó veinte dias, lejos de perjudicar la semilla le facilita su mas pronto y vigoroso desarrollo.

Los agricultores habran notado, que los años abundantes en lluvias el gusano naturalmente disminuye; que en los esteriles y que se conserva la caña a fuerza de riegos, se pica esta mucho mas, y que sus principales estragos los hace el gusano una cuarta mas arriba del pie de donde parece huye del agua de riego.

Deseoso del fomento de la agricultura en este departamento me he determinado á publicar estas observaciones, esperando que algunos mas practicos adelanten mas sobre este punto, si queremos que nos queden algunas haciendas de este fruto de primera necesidad.

S. P.



Impreso por Francisco Garcia.

